

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Dos de Marzo de Dos Mil Veintitrés

Referencia.	EJECUTIVO
Demandante.	Transporte CTL S.A.S.
Demandado.	José Fernando Ángel Trucco
Radicado.	05001 31 03 011 2021-00457 00
Instancia.	Primera
Tema.	Requiere previo desistimiento tácito

De una revisión de la foliatura que comporta la actuación, se observa que la parte ejecutante no ha dado cumplimiento a la exigencia efectuada mediante el proveído que data del 27 de septiembre del 2022, visible en el archivo 028. del cuaderno de medidas del expediente digital, tendiente a realizar las conductas necesarias en aras de lograr la vinculación a este escenario, al acreedor hipotecario, así como la notificación del mandamiento de pago al demandado.

Por tanto, se requiere la apoderada de la parte demandante, para que dentro del término perentorio de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con el Art. 317 del Código General del Proceso, y so pena de aplicar la figura del desistimiento tácito, gestionar las notificaciones del acreedor hipotecario y así como del ejecutado.

2

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15cabe39c74cca8ac13bd6adf42f0e1dab0b4cb89fba805004310e5529e5af9a**

Documento generado en 03/03/2023 09:36:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**